



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
incautados por la SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

Nº 04357-2024-SUCAMEC

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 01332-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 03035-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, por medio del Acta inspección constatación de productos pirotécnicos y materiales relacionados N° 2-2024-SUCAMEC-GCF-IR II NORTE se deja constancia del operativo conjunto donde participó la Intendencia Regional II Norte, realizado en el Mercado Modelo de Chiclayo, donde se decomisaron productos pirotécnicos;

Que, con Acta de recepción de productos pirotécnicos N° 2 (1)-2024-SUCAMEC-IR II NORTE, la Intendencia Regional II Norte, recibió productos pirotécnicos incautados en el operativo conjunto, los que responden a las características y cantidades siguientes:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN DEL MATERIAL
1	154	UNIDAD	CANDELILLA CHISPITA MARIPOSA SPARKLES (SIN CÓDIGO)	REGULAR
2	12	PAQUETE	COHETE DE PILA X 6 UNIDADES C/U (CRACKLIN GOUND FLOWER – LJM-2FGIR01-10)	REGULAR
3	69	PAQUETE	COHETECILLOS	REGULAR
4	57	PAQUETE	COHETECILLOS ROJO	REGULAR
5	12	UNIDAD	COHETE TIPO TANQUE (ICU-1BABN04-02)	REGULAR
6	25	UNIDAD	CRACKING LLUVIA (NSY-2EFUE01-02)	REGULAR
7	4	CAJA	MISILES (BASE DE MISIL X25 TIROS – IFA-2MMIS01- 03)	REGULAR



Resolución de Superintendencia

8	20	UNIDAD	VIPERE CREPITANTE (LIM-2FGTOR01-05)	REGULAR
9	8	UNIDAD	MONOS SALTARINES (NSY-2EFUE01-03)	REGULAR
10	3	CAJA	MISILERAS DE 100 UND C/U (IFA-2MMS01-03)	REGULAR
11	1	CAJA	MONO SALTARIN (COLOR AZUL) (NSY-2EFUE01-03)	REGULAR
12	16	PAQUETE	CALAVERAS DE FABRICACIÓN ARTESANAL (SIN CÓDIGO)	REGULAR
13	17	UNIDAD	DRAGON CRACKING (NSY-1TABN04-02)	REGULAR
14	54	UNIDAD	MAGIC CANDLE DE 100 TIROS (PFS-2BCAN05-01)	REGULAR
15	60	UNIDAD	MAGIC CANDLE DE 40 TIROS (NSY-2BCAN04-01)	REGULAR
16	10	UNIDAD	VONCALCITO (SIN CÓDIGO)	REGULAR
17	35	PAQUETE	COHETECILLOS MARCA ENANO (NSY-2JPET01-01)	REGULAR
18	11	UNIDAD	MANZANITAS	REGULAR
19	8	CAJA	SKY ROCKETS (LJM-2CCOH-01-09)	REGULAR

PESO: 150.00 KG.

Que, los productos pirotécnicos detallados en el considerando anterior fueron internados en la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) PNP Chiclayo, ubicado en la Calle Cádiz N° 151 – Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo a lo señalado en el Acta de entrega de productos pirotécnicos N° 2-2-2024-SUCAMEC-IR II NORTE;

Que, finalmente, con Informe 01332-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluye que los productos pirotécnicos incautados, son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello”*;



Resolución de Superintendencia

además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 03035-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos productos pirotécnicos incautados por la SUCAMEC, por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 01332-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran almacenados en la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) PNP Chiclayo, ubicado en la Calle Cádiz N° 151 – Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Intendencia Regional II Norte en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas dirigido a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos incautados por la Intendencia Regional II Norte de la SUCAMEC, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Intendencia Regional II Norte, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Intendencia Regional II Norte, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Intendencia Regional II Norte y, a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Intendencia Regional II Norte, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC